

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1968»

I. Organización

SE REORGANIZAN LOS SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Se integran en una unidad administrativa, con nivel orgánico de sección, denominada «Servicios Informativos de la Presidencia del Gobierno», el actual Gabinete de Prensa de la Secretaría General Técnica y los negociados «Servicios Informativos» y «Servicios de Documentación», de la Oficina de Relaciones Públicas de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dichos Servicios Informativos dependerán directamente del secretario

general técnico y constarán de los siguientes órganos:

- Gabinete de Prensa.
- Medios Informativos Audiovisuales.
- Servicio de Documentación.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de septiembre de 1968 *Boletín Oficial del Estado* de 21 de septiembre.)

SE REESTRUCTURA LA SUBSECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO Y SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE SUS DISTINTAS UNIDADES

Los Organismos Centrales dependientes de la Subsecretaría del De-

partamento de Educación y Ciencia serán los siguientes:

- Subdirección General de Estudios, Coordinación y Servicios.
- Oficialía Mayor con nivel orgánico de Subdirección General.
- Inspección General de Servicios.
- Sección de Estudios e Informes.
- Sección de Organización y Racionalización.
- Sección de Régimen de Personal.
- Sección de Gestión de Personal.
- Sección de Acción Social.
- Oficina de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas con nivel orgánico de Sección.
- Sección de Presupuestos y Programación Económica.
- Sección de Recursos.
- Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.
- Sección de Títulos.
- Oficina de Supervisión de Proyectos con nivel orgánico de Sección.
- Sección de Contratación y Créditos.
- División de Construcción.
- Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior.
- Sección de Habilitación y Pagaduría Central.
- Gabinete Técnico.
- Gabinete de Medios Informativos.
- Gabinete de Prensa.
- Secretaría Particular.
- Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
- Asesorías Jurídica y Económica, sin perjuicio de sus respectivas dependencias del Ministerio de Hacienda y Presidencia del Gobierno.
- Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

— Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión.

Las Entidades Estatales Autónomas siguientes:

- Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Cajas Especiales.
- Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

De la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior dependerán el Registro General, los Gabinetes Médico y Telegráfico, así como la estafeta de Correos, cafetería, estanco y análogos.

La Subdirección General de Estudios, Coordinación y Servicios coordinará especialmente la Sección de Estudios e Informes, de Organización y Racionalización, Régimen de Personal, Oficina de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas y Presupuestos y Programación Económica.

Las Secciones de Gestión de Personal, Acción Social, Asuntos Generales y Gobierno Interior y Habilitación y Pagaduría Central serán coordinadas por la Oficialía Mayor del Departamento.

Directamente dependiente del subsecretario existirá un Gabinete Técnico, que le prestará asistencia inmediata elaborando cuantos estudios de carácter jurídico le encomiende dicha autoridad.

Sin perjuicio de su dependencia directa del ministro, el Gabinete de Medios Informativos y el Gabinete de Prensa quedan adscritos funcional y administrativamente a la Subsecretaría del Departamento.

Quedan suprimidas las unidades que a continuación se relacionan, cuyos servicios se integrarán en las

secciones previstas en la presente orden, en la forma que determine el subsecretario del Departamento:

- Sección de Secretaría Técnica.
- Sección de Personal.
- Sección de Ordenación Administrativa.
- Sección de Asuntos Económicos y Régimen Interior.
- Sección de Edificios y Obras.
- Sección de Viviendas.
- Sección de Cajas Especiales.
- Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas.
- Sección de Servicios Administrativos del Consejo Nacional de Educación.
- Oficina de Relaciones con la Comisión Superior de Personal.
- Oficina encargada de los Servicios de la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo.
- Oficina del Servicio de Inspección.
- Oficina Administrativa del Gabinete de Estudios de la Oficialía Mayor.
- Comisión de Servicios Administrativos.
- Junta para Mecanización y Automación de Servicios.
- Los inspectores centrales de Servicios Administrativos.

(Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha de 19 de octubre de 1968, *Boletín Oficial del Estado* de 26 de octubre.)

SE DESARROLLA EL DECRETO 2105/1968, DE 27 DE JULIO, SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Por la presente disposición, reorganizada por decreto 2105/1968, de

27 de julio, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, se determinan las competencias de las unidades dependientes de aquella, y que son las siguientes:

- Gabinete de Planificación.
- Gabinete de Política Científica.
- Gabinete de Análisis Estadístico y Socioeconómico.
- Gabinete de Evaluación, Métodos y Medios Audiovisuales.
- Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo.
- Gabinete de Cooperación Técnica Internacional.
- Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Gabinete de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza.
- Gabinete de Disposiciones Legales y Asuntos Generales.
- División de Orientación Educativa y Profesional.
- División de Educación de Adultos y de Extensión Cultural.
- Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral.

(Orden de 30 de julio de 1968, *Boletín Oficial del Estado* de 2 de septiembre.)

SE REGULAN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y SE REORGANIZA LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, número cuatro, del decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, en cada provincia del territorio nacional existirá una Delegación Pro-

vincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia será nombrado por decreto, a propuesta del ministro del Departamento, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de la jerarquía y atribuciones de las autoridades académicas, la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa de todos los centros y dependencias del Departamento en la provincia, a excepción de las Universidades, se realizará por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quedan integradas en las Delegaciones provinciales del Ministerio las Delegaciones y Jefaturas de Servicio, cualquiera que sea su carácter, dependientes del Departamento o de sus distintas Direcciones Generales, existentes en la provincia.

Los servicios administrativos de la Junta Provincial de Construcciones Escolares y de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial se integrarán en la Delegación Provincial.

El ministro de Educación y Ciencia determinará las unidades administrativas en que, en cada caso, deba estructurarse cada Delegación Provincial y las posibles Jefaturas de Zona, dentro de la provincia que favorezca la descentralización de servicios.

(Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, *Boletín Oficial del Estado* de 18 de octubre.)

SE REORGANIZAN DETERMINADOS ORGANOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Los órganos encargados del asesoramiento, revisión de proyectos, contratación, supervisión y realización de las obras a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia serán las siguientes:

- Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
- Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Sección de Contratación y Créditos.
- División de Construcción.

Dichos órganos dependerán de la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la competencia que sobre programación, propuesta y resolución correspondan al subsecretario y directores generales.

Por el ministro de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para adaptar el funcionamiento de la Junta Central de Construcciones Escolares a las normas del presente decreto.

(Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, *Boletín Oficial del Estado* de 18 de octubre.)

SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo autónomo bajo la dependencia y alta dirección del Ministro de la Vivienda, sujeto a la ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda será ejercida por el director general, cuyas funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 4.º del decreto 1317/1968, de 6 de junio.

El Instituto Nacional de la Vivienda se estructura en los siguientes órganos:

Subdirecciones Generales de:

- Servicios.
- Programación y Coordinación.
- Financiación y Construcciones.
- Administración y Conservación.
- Promoción Directa y Patrimonio.
- Fiscalía Superior de la Vivienda.

Las unidades administrativas siguientes:

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada y Sección de Contabilidad.
- Secretaría de la Dirección.

Las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda se organizarán en Secciones y éstas en Negociados.

En cada una de las Secciones que integran las diferentes Subdirecciones Generales existirá una oficina auxiliar encargada de llevar el Registro de la Sección y hacerse cargo de los documentos y expedientes que en ella tengan entrada y de los que hayan de ser remitidos a otras Secciones o al Registro Central para su salida.

La Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá la función de informar en derecho tanto al director general como a los subdirectores generales, estando a cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, designados en la forma establecida en el Estatuto del

Cuerpo, de 21 de enero de 1925, y Reglamento de 27 de julio de 1943.

La Intervención Delegada y Sección de Contabilidad constituye una unidad administrativa que, regida por funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado, tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica del Instituto, su contabilidad, la rendición de cuentas y aquellas otras funciones que señala la ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958; el Reglamento de 3 de marzo de 1925, reformado por decreto de 11 de septiembre de 1953, y demás disposiciones vigentes.

La Intervención se dividirá en dos Secciones, denominadas

- Sección Fiscal.
- Sección de Contabilidad.

La Secretaría de la Dirección es la unidad administrativa con nivel orgánico de Sección, encargada de la asistencia al director en cuantos asuntos le confíe. Integrada en la Secretaría de la Dirección existirá una Secretaría adjunta que asumirá las funciones que dentro de las de la competencia de la primera se le encomienden.

Subdirección General de Servicios. Esta unidad tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 11 del decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las Secciones siguientes:

- Sección de Personal y Servicios.
- Sección de Tesorería y Asuntos Económicos.
- Sección de Divulgación.
- Sección de Archivo y Documentación.

Subdirección General de Programación y Coordinación. Tendrá esta unidad a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 12 del decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las siguientes Secciones:

- Sección de Planeamiento Técnico y Socioeconómico.
- Sección de Programación.
- Sección de Control y Coordinación.
- Sección de Procesos Mecanizados.

Subdirección General de Financiación y Construcciones. Esta unidad tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 13 del decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las Secciones:

- Sección de Financiación.
- Sección de Construcciones.

Subdirección General de Administración y Conservación. Tendrá esta unidad a su cargo las funciones que le encomienda el artículo 14 del decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las unidades siguientes:

- Sección de Administración.
- Sección de Conservación.
- Sección de Enajenación de Edificios.
- Sección de Promotores.

Subdirección General de Promoción Directa y Patrimonial. Tendrá atribuidas las funciones que le asigna el artículo 15 del decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las unidades siguientes:

- Sección de Promoción Directa.
- Sección de Patrimonio.
- Sección de Suelo y Polígonos Residenciales.

La Fiscalía Superior de la Vivienda. Tendrá a su cargo las funciones

que le encomienda el artículo 16 del decreto 1317/1968, de 6 de junio, que ejercerá a través de las Secciones siguientes:

- Sección de Viviendas Libres.
- Sección de Viviendas de Protección Oficial.
- Sección Técnica.

(Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 7 de octubre de 1968, *Boletín Oficial del Estado* de 19 de octubre.)

II. Personal

SE ESTABLECE EL COEFICIENTE MULTIPLICADOR DEL CUERPO DEL MAGISTERIO NACIONAL

A partir de 1 de enero de 1969 los coeficientes multiplicadores que a continuación se citan y que figuran en el anexo al decreto 1427/1965, de 28 de mayo, quedarán establecidos como sigue:

Justicia

07. Escala de Personal de Enseñanza de Prisiones 2,9

Educación y Ciencia

13. Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria 2,9
36. Maestros nacionales procedentes de la Zona Norte de Marruecos 2,9
37. Maestros rurales 2,9

(Decreto 2139/1968, de 24 de julio, *Boletín Oficial del Estado* de 19 de septiembre.)

**SOBRE RETRIBUCIONES DE LOS
FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS
DE LOS CUERPOS TÉCNICO Y EJECUTIVO
DE TELECOMUNICACIÓN, ESCALAS
DE RADIOTELEGRAFISTAS, AUXILIARES
MECÁNICOS Y AUXILIAR MIXTA
DE TELECOMUNICACIÓN**

Los aspirantes aprobados en los ejercicios de ingreso en alguno de los Cuerpos Técnico y Ejecutivo, así como en las Escalas de Radiotelegrafistas, Auxiliar Mixta y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, serán nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo o Escala correspondiente y considerados como tales por el tiempo que dure para cada caso el curso de formación profesional exigido.

Los funcionarios en prácticas durante el período de formación profesional gozarán de los siguientes derechos económicos:

Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado o funcionarios militares percibirán el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les corresponda, salvo que opten por el régimen económico señalado en el apartado siguiente.

Quienes no tengan la condición de funcionario percibirán durante el período de formación profesional una retribución equivalente al 90 por 100 del sueldo y pagas extraordinarias correspondiente al Cuerpo o Escala en que aspiren a ingresar.

El tiempo correspondiente al período de formación profesional no será abonable a efectos de trienios ni pasivos para aquellos que no tengan, mientras lo estén efectuando, la condición de funcionario.

(Decreto 2143/1968, de 16 de agosto *Boletín Oficial del Estado* de 19 de septiembre.)

III. Procedimiento

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA**

Se aprueba por el presente decreto, *Boletín Oficial del Estado* de 19 de agosto del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, clasificado en el grupo B por decreto 1348/1962, de 14 de junio, organismo autónomo dependiente del Departamento de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría General Técnica, que estará sometido a los preceptos de la ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

(Decreto 2116/1968, de 27 de julio, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de septiembre.)

**SE ESTABLECE EL COEFICIENTE
MULTIPLICADOR DEL CUERPO
DE DIRECTORES ESCOLARES**

Con efectos de 1 de enero de 1969 se fija en 3,3 el coeficiente multiplicador correspondiente al Cuerpo de Directores Escolares.

(Decreto 2138/1968, de 24 de julio, *Boletín Oficial del Estado* de 19 de septiembre.)

SE DELEGA LA FIRMA DE DETERMINADOS
ASUNTOS DE PERSONAL EN EL
INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS
Y DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO

El subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º, número 3, del decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio, ha delegado en el Inspector general de Servicios y de Personal del Departamento las atribuciones que se indican a continuación y siempre que se cumplan previamente los requisitos que en cada caso exigen las disposiciones legales vigentes:

La concesión de licencias por enfermedad, matrimonio, estudios y asuntos propios a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado adscritos a los servicios de este Departamento, a los funcionarios que integran la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, y a los pertenecientes a Cuerpos Especiales y titulares de plazas no escalafonadas, cuya administración se halla encomendada a la Inspección General de

Servicios y de Personal de este Ministerio.

La concesión de licencias por embarazo a los funcionarios femeninos pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y plazas citadas en el apartado primero.

La concesión de permisos de hasta diez días en la forma prevenida en el artículo 70 del decreto de 7 de febrero de 1964, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y plazas citadas en el apartado primero.

El reconocimiento de nuevos trienios, totalizados en la forma prevista por la ley, a los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de este Departamento, los integrados en los Cuerpos Especiales y titulares de plazas no escalafonadas cuya administración se halla encomendada a la Inspección General de Servicios y de Personal de este Departamento.

(Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de septiembre de 1968, *Boletín Oficial del Estado* de 14 de octubre.)